

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXXI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación de las actas de las sesiones anteriores.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-002/2023-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **748/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-119/2022-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **232/2017-S-E (antes 534/2017-S-3)** del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-007/2023-P-1**, interpuesto por la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, por conducto de su representante legal, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **391/2022-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-014/2023-P-1**, interpuesto por el Contralor de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de la Directora General de Asuntos Jurídicos del citado ente público, en contra del **auto** de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **023/2023-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-001/2023-P-1**, interpuesto por el Secretario de Movilidad y Jefe del Departamento de Análisis y Documentación, Comisionado a la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos de la Secretaría de Movilidad del Estado De Tabasco, por conducto de su *presunto* apoderado legal, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, dictado en del juicio contencioso administrativo número **190/2022-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-066/2021-P-2**, interpuesto por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, dictada en el juicio contencioso administrativo número **55/2018-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-087/2022-P-2**, interpuestos por el C. [REDACTED], parte actora y, licenciada [REDACTED], en su carácter de Segundo Regidor Propietario y Sindico de Hacienda del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha quince de julio de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **050/2016-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-006/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **162/2017-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-008/2023-P-2**, interpuesto por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **053/2018-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-065/2023-P-2**, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su apoderada legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **790/2018-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
14. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-013/2023-P-3**, interpuesto por los CC. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], en su carácter de partes actoras en el juicio de origen, por conducto de su representante común, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **295/2017-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
15. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-178/2022-P-3**, interpuestos por el Director de Administración y Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, emitido en el juicio contencioso administrativo número **342/2022-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
16. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-191/2022-P-3**, interpuesto por los CC. [REDACTED], en su carácter de partes actoras en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra del **auto** de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **54/2022-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
17. Proyecto de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha doce de julio de dos mil veintitrés, en el juicio de **amparo indirecto** número **185/2023-VII** del índice de asuntos del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del toca de **reclamación** número **REC-193/2022-P-3**.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

18. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-008/2023-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de una de las partes actoras en el juicio de origen, por conducto de su autorizado, en contra del **auto** de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **320/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
19. Escrito ingresado en fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, firmado por la C. [REDACTED], parte actora en el presente juicio, así como del estado procesal que guardan los autos; relacionado con el **Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-087/2015-S-4**.
20. Escrito recibido el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado **Heriberto Tosca López**, en su carácter de autorizado legal de la parte actora; oficio ingresado el cuatro de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado **Rafael [REDACTED]**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-323/2010-S-3**.
21. Oficios ingresados en fechas treinta de junio y tres de agosto de dos mil veintitrés, ambos firmados por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**; diligencia de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2**.
22. Oficio ingresado el tres de agosto de dos mil veintitrés, firmado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-810/2014-S-1**.
23. Diligencias de fechas trece de julio de dos mil veintitrés; relacionadas con el **Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3**.
24. Oficio recibido en fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, correspondiente al **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez**, autoridad condenada; estado procesal que guardan los autos; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-468/2015-S-1**.
25. Oficios ingresados en fechas cuatro y diez de agosto de dos mil veintitrés, firmados por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-3**.
26. Diligencias de fechas veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, de los actores CC. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; relacionadas con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**.
27. Diligencia celebrada el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés; oficio **27682/2023** signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido el ocho del presente mes y año; relacionados con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**.
28. Diligencia celebrada el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés; oficio **27684/2023** signado por la Secretaría del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido el ocho del presente mes y año; relacionados con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el ejecutante C. [REDACTED].
29. Oficio **27884/2023** signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido el nueve del presente mes y año; estado procesal que guardan los autos; relacionados con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y la ejecutante C. [REDACTED].
30. Oficio ingresado el doce de julio de dos mil veintitrés, signado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el ejecutante C. [REDACTED].
31. Oficios número **23363/2023**, **23364/2023** y **23365/2023**, suscritos por el Actuario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco; relacionados con el juicio de amparo **1649/2022-IV-1 (antes 16/2018-III)** y con la quejosa C. [REDACTED].

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 31/2023.**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, de las Actas relativas a las XXIX y XXX Sesiones Ordinarias, celebradas los días once y dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-002/2023-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **748/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte, **fundados pero insuficientes**, y por otra, **infundados**, los agravios planteados por la parte actora, ahora recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el considerando último de la presente resolución.*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **once de noviembre de dos mil veintidós**, emitida por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el juicio contencioso administrativo número **748/2019-S-4**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Por economía procesal, y atento a lo dispuesto en el artículo 171, fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, este órgano colegiado, ante la incompetencia decretada, ordena enviar mediante oficio, el toca de reclamación **AP-002/2023-P-1** y el expediente **748/2019-S-4**, al **Tribunal Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco**, para que dicho órgano jurisdiccional pueda pronunciarse en torno a la demanda planteada por el ahora recurrente.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

VI.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-002/2023-P-1** y del juicio **748/2019-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-119/2022-P-1**, interpuesto por la **C. [REDACTED]**, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **232/2017-S-E (antes 534/2017-S-3)** del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravio planteados por la actora; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia interlocutoria** de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, dictada por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **232/2017-S-E (antes 534/2017-S-3)**, conforme a lo expuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

V.- Se **ordena** a la Sala de origen, a fin de que emita una nueva sentencia interlocutoria a través de la cual:

- a) Cuantifique nuevamente los montos a los cuales tiene derecho la actora, de manera quincenal, únicamente por concepto de **compensación** que le fue retenida ilegalmente por parte de la autoridad demandada Titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por el periodo comprendido a partir del uno de junio de dos mil diecisiete, por ser la fecha en que le comenzaron a retener sus compensaciones, hasta el cuatro de octubre de dos mil dieciocho.
- b) Que para dicha cuantificación, se tomen como base los montos percibidos de manera quincenal en dicho periodo, por el Presidente Municipal y Primer Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en la administración dos mil dieciséis a dos mil dieciocho, mismos que constan en el informe de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, rendido por el Director de Finanzas del citado ayuntamiento, a petición de la actora, que obran de la foja 1246 a 1270, y que se digitalizaron en líneas anteriores de la presente sentencia.
- c) Que para dicha cuantificación, considere el **aumento** en el monto de la compensación percibida por el Presidente Municipal y Primer Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en la administración dos mil dieciséis a dos mil dieciocho, a partir del mes de octubre de dos mil diecisiete, como consta en los recibos de pago correspondientes, visibles a fojas 1267 a 1270, y que fueron digitalizados en líneas anteriores de la presente sentencia.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada instructora de la

Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-119/2022-P-1** y del juicio **232/2017-S-E (antes 534/2017-S-3)**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” -----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-007/2023-P-1**, interpuesto por la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, por conducto de su representante legal, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **391/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron **infundados** los agravios planteados por la autoridad demandada, ahora recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **cinco de diciembre de dos mil veintidós**, a través del cual la a quo determinó no admitir la competencia que le fue declinada, dictado por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número **391/2022-S-2**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal y, devuélvanse los autos del toca **REC-007/2023-P-1** y el juicio **391/2022-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” -----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-014/2023-P-1**, interpuesto por el Contralor de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de la Directora General de Asuntos Jurídicos del citado ente público, en contra del **auto** de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **023/2023-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron, en su conjunto, **infundados** los argumentos de agravio expuestos por la autoridad recurrente; en consecuencia,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **dieciséis de enero de dos mil veintitrés**, por el cual **se admitió la demanda**, dictado dentro del expediente número **020/2023-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con los lineamientos dictados en este fallo.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, con la remisión de los autos del toca REC-014/2023-P-1 y la copia certificada del juicio número 020/2023-S-3, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-001/2023-P-1**, interpuesto por el Secretario de Movilidad y Jefe del Departamento de Análisis y Documentación, Comisionado a la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos de la Secretaría de Movilidad del Estado De Tabasco, por conducto de su *presunto* apoderado legal, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, dictado en del juicio contencioso administrativo número **190/2022-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

III.- Resultaron, en su conjunto fundados y suficientes los argumentos de agravio expuestos por las autoridades demandadas, ahora recurrentes; en consecuencia,

*IV.- Se **revoca** el **auto** de **tres de noviembre de dos mil veintidós**, en la parte donde la Sala de origen tuvo por no contestada la demanda a las autoridades demandadas, por no haberse acreditado la personalidad jurídica de su presunto apoderado legal, emitido en el juicio contencioso administrativo número 190/2022-S-1 y, se **instruye** a fin de que emita un nuevo auto, en el que prescinda de considerar los fundamentos y motivos del auto combatido, y en su lugar, de considerarlo necesario, como medida para mejor proveer, requiera a las autoridades la exhibición del original y copia certificada del instrumento notarial número 15,644, pasada ante la fe del notario público número 02, adscrito en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, de lo contrario, **con libertad de jurisdicción**, provea lo que en derecho corresponda, respecto del oficio de contestación de demanda.*

*V.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, **se confiere** a la Magistrada Instructora de la **Primera** Sala Unitaria, **un plazo de tres días hábiles, una vez que quede firme este fallo**, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí instruido*

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca REC-001/2023-P-1 y la copia certificada del juicio 190/2022-S-1, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-066/2021-P-2**, interpuesto por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio

principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, dictada en el juicio contencioso administrativo número **55/2018-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

*“...PRIMERO. Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resulto **competente** para conocer y resolver los presentes recursos de apelación.*

***SEGUNDO.** Resultaron **procedentes** los recursos de apelación propuestos.*

***TERCERO.** Son; en su conjunto, **fundados** y **suficientes** los agravios planteados por la parte actora en consecuencia;*

***CUARTO.** Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiuno de mayo de dos mil veintiuno**, emitida por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **55/2018-S-E**, conforme a lo expuesto en la presente resolución.*

***QUINTO.-** Se ordena a la Sala de origen, **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:*

1.) Prescinda de las consideraciones legales aquí analizadas, y, de no haber algún impedimento legal, resuelva el fondo del asunto conforme a derecho.

2.) Analice los demás argumentos deducidos, de la demanda de nulidad.

***SEXTO.-** Una vez al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-066/2021-P-2** y del juicio **55/2018-S-E**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-087/2022-P-2**, interpuestos por el C. **[REDACTED]**, parte actora y, licenciada **[REDACTED]**, en su carácter de Segundo Regidor Propietario y Sindico de Hacienda del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha quince de julio de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **050/2016-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.*

***SEGUNDO.** Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.*

***TERCERO.** Son **Infundados** los agravios expuestos por la parte actora. Por otra parte, los agravios formulados por las autoridades demandadas los cuales fueron sintetizados en el inciso B) del considerando tercero de esta resolución, resultan ser **inoperantes**, en consecuencia;*

***CUARTO.** Se **confirma** la **sentencia interlocutoria** de fecha **quince de julio de dos mil veintidós**, dictada en el expediente **050/2016-S-4**, por la **Cuarta Sala** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

QUINTO.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca AP-087/2022-P-2 y del juicio 050/2016-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..."-

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-006/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **162/2017-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*"...PRIMERO. Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resulto **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.*

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son, **fundados y suficientes** los agravios planteados por la autoridad demandada en consecuencia;

CUARTO. Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **dos de diciembre de dos mil veintidós**, emitida por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **162/2027-S-4.**, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

QUINTO.- Se ordena a la Sala de origen, para que realice lo siguiente:

1.) Emita un acuerdo en el que, en cumplimiento a lo aquí ordenado, instruya al secretario de Acuerdos para que, **recabe la firma de la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, en el auto de inicio de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete.**

2.) Hecho lo anterior, emita una **nueva sentencia** en la que prescinda de las consideraciones legales aquí analizadas, y, de no haber algún impedimento legal, resuelva el fondo del asunto conforme derecho.

SEXTO.- Para lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la Cuarta Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento y/o avances de lo aquí ordenado.

SÉPTIMO: Envíese mediante **oficio**, copia certificada de la presente sentencia, a la Magistrada de la primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa, Mónica de Jesús Corral Vázquez, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO.- Una vez al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-006/2023-P-2 y del juicio 162/2027-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..."-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-008/2023-P-2**, interpuesto por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinticinco de noviembre de dos mil

veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **053/2018-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravio planteados por la autoridad apelante; en consecuencia,

CUARTO. Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veintidós**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **053/2018-S-2**, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.

QUINTO. Se **ordena** a la Sala de origen, a fin de que **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:

- 1) **Reitere** lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia.
- 2) Estime **infundada** la causal de improcedencia y sobreseimiento hecha valer por la autoridad apelante, con relación a que el juicio intentado por la actora es improcedente, en virtud de que no le asiste la razón ni el derecho a la actora, toda vez que no cuenta con el interés legítimo al no acreditar la propiedad del área sobre la cual construyó y amplió su casa habitación.
- 3) **Prescinda** de considerar ilegal la resolución de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, así como de su procedimiento por el hecho de considerar ilegal la notificación, en todo caso, proceda a estudiar la legalidad de la notificación a la luz del artículo 46, fracción II, de la Ley de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 4) **Hecho lo anterior**, y de así ser procedente, con libertad de jurisdicción, estudie la legalidad de los actos impugnados (resolución de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Centro, y los actos del procedimiento administrativo de ejecución número 094/2017), conforme a derecho corresponda.

SEXTO. Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de tabasco vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles** para que **una vez firme este fallo**, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

SÉPTIMO. Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-008/2023-P-2** y del juicio **053/2018-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-065/2023-P-2**, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su apoderada legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

juicio contencioso administrativo número **790/2018-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

“...**PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**, emitida por el Magistrado de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en la cual se decretó la improcedencia y por ende el sobreseimiento del juicio en el expediente número **790/2018-S-2**, y **se ordena** a la Sala de origen, a fin de que **emita una nueva sentencia**, en la cual **prescinda** de estimar la improcedencia (incompetencia) en términos del artículo 40 fracción XII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por las consideraciones antes expuestas y de no encontrar ningún otro impedimento legal, se pronuncie de fondo en el juicio de origen.

CUARTO.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

QUINTO.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca AP-065/2023-P-2 y del juicio 790/2018-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-013/2023-P-3**, interpuesto por los **CC.** [REDACTED]

[REDACTED], en su carácter de partes actoras en el juicio de origen, por conducto de su representante común, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **295/2017-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son **fundados y suficientes** algunos de los argumentos de agravio planteados por los apelantes; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **dieciséis de enero de dos mil veintitrés**, dictada por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **295/2017-S-3**.

V.- **Se ordena** a la Sala de origen, a fin de que **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:

- 1) **Prescinda** de estimar el sobreseimiento del juicio, en términos del artículo 43, fracción IV, de la ley de la materia abrogada, esto conforme a los razonamientos expuestos en el presente fallo.
- 2) Considere que, en el caso, la **negativa ficta** impugnada con relación al escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, sí se configuró, al satisfacerse los requisitos para ello, y dado que la **negativa expresa** contenida en el oficio [REDACTED] de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, fue emitida de forma posterior a la configuración de la **negativa ficta**, aquélla tiene existencia jurídica propia e independiente a dicha **negativa ficta** impugnada.
- 3) Con **libertad de jurisdicción**, se pronuncie en cuanto al fondo del asunto, sobre los dos actos impugnados, en específico: **a)** la **negativa ficta** recaída al escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete y **b)** el oficio [REDACTED] de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, de acuerdo a los argumentos planteados por los actores, tanto en su escrito de demanda como en la ampliación a la misma, y en equilibrio procesal, argumentos y defensas de la autoridad, así como pondere, conforme a derecho y a las cargas de la prueba, todo el caudal probatorio, determinando si son legales o no tales negativas, y, en su caso, si les asiste o no el derecho que reclamen los accionantes.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera Sala Unitaria**, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-013/2022-P-3** y del juicio **295/2017-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-178/2022-P-3**, interpuestos por el Director de Administración y Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, emitido en el juicio contencioso administrativo número **342/2022-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **fundados y suficientes** algunos de los argumentos de agravio expuestos por las autoridades recurrentes; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** el **auto de inicio** de fecha **dieciocho de octubre de dos mil veintidós**, dictado en el expediente **342/2022-S-1** por la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, en consecuencia, por economía procesal, se **desecha la demanda del juicio contencioso administrativo de origen**, dado que la impugnación formulada no es de la competencia material de este tribunal, de conformidad con las consideraciones expuestas en el considerando último de la presente sentencia.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

V.- Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por economía procesal y seguridad jurídica para las partes, se revoca la suspensión de la ejecución del acto impugnado otorgada mediante el auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

VI.- En virtud de lo anterior, conforme a los artículos 1050 y 1091 del Código de Comercio y dado que una de las partes que intervino en el acto en cuestión, cuenta con naturaleza comercial, así como que en las **cláusulas décima quinta** de los convenios de colaboración en descuento vía nómina, se estipuló que las partes, sobre el cumplimiento e interpretación de dicho convenio, se someterían a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Tabasco, por economía procesal, mediante atento oficio que al efecto se gire, se ordena remitir los autos del toca de reclamación **REC-178/2022-P-3**, así como del juicio de origen **342/2022-S-1**, al **Juzgado de Oralidad Mercantil en turno en el Estado de Tabasco**, para que, de así estimarlo, conozca del juicio de trato.

VII.- Una vez que quedé firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal, para su conocimiento...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-191/2022-P-3**, interpuesto por los CC. [REDACTED]

[REDACTED], en su carácter de partes actoras en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra del **auto** de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **54/2022-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **infundados** por insuficientes los argumentos de reclamación; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **auto** combatido de **veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, a través del cual se desechó la demanda, dictado en el expediente 54/2022-S-E, por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.

V.- Se aclara que la presente determinación no precluye el derecho de los accionantes para que una vez dictada la resolución definitiva en el procedimiento administrativo [REDACTED], puedan combatir tal resolución definitiva y además, hacer valer los agravios en contra de las actuaciones intraprocedimentales que estimen les causan afectación a su esfera jurídica de derechos.

VI.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-191/2022-P-3** y del juicio **54/2022-S-E**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha doce de julio de dos mil veintitrés, en el juicio de **amparo indirecto** número **185/2023-VII** del índice de asuntos del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco,

derivado del toca de **reclamación** número **REC-193/2022-P-3**.

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **parcialmente fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por la autoridad tercero interesada; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el auto de treinta de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el expediente **51/2022-S-E**, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, únicamente para el efecto de que las autoridades se abstuvieran de ejecutar la sanción impuesta a la actora, consistente en la destitución de su cargo que ostentaba como titular de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; ello de conformidad con las consideraciones expuestas en el considerando último del presente fallo.*

*V.- **Queda intocado** por no haber sido materia de presente recurso, el auto de treinta de septiembre de dos mil veintidós, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, para el efecto de que no se inscriba a la accionante en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados, y, en caso de haberse hecho el registro señalado, se cancele el mismo.*

*VI.- En plena jurisdicción con la que cuenta este Pleno, de conformidad con el artículo 171, fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **se niega la medida cautelar solicitada para el efecto de que las autoridades se abstengan de hacer efectiva la sanción de destitución decretada, al causarse perjuicio al orden público e interés social, por contravenirse jurisprudencia de carácter obligatoria para este órgano jurisdiccional por parte de la Sala Unitaria.***

*VII.- Por seguridad jurídica de las partes, **se deja insubsistente** el acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual se impuso una multa a las autoridades enjuiciadas, por incumplir la orden de suspensión de la ejecución del acto impugnado y se les requirió nuevamente, a fin de que cumplieran tal medida cautelar, al ser consecuencia de una actuación que ha quedado **revocada** por ilegal, por lo que la primera carece de todo sustento legal; ello de conformidad con las consideraciones expuestas en el considerando último del presente fallo.*

*VIII.- En plenitud de jurisdicción, a fin de no dejar en estado de indefensión a la actora y en aras de respetar los derechos a la presunción de inocencia de la demandante, así como atender la perspectiva de género, con fundamento en los artículos 70 y 72 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **se concede la suspensión de la ejecución del acto impugnado, para el efecto de que las autoridades demandadas, garanticen el 30% de los ingresos reales de la parte actora por concepto de **mínimo vital**, al ser éste el ingreso mínimo de subsistencia de un trabajador sujeto a un procedimiento de responsabilidad administrativa, sin que ello afecte el interés social, ni contravenga disposiciones de orden público y tampoco significa que dicho ingreso sea permanente, ello habida cuenta que la accionante afirma tener la obligación de proporcionar alimentos a su dos hijos, siendo uno de ellos menor, por lo que debe proveerse conforme al interés superior de éste.***

*IX.- En congruencia con la **sentencia de aclaración** de fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, se hace del conocimiento que el pronunciamiento en torno a las medidas cautelares es de **acatamiento inmediato**, quedando vinculadas las autoridades respectivas desde el mismo momento en que sean notificadas, sin condicionar el cumplimiento a la orden de suspensión a que el fallo haya o no causado firmeza, por lo que se instruye a las **autoridades administrativas** vinculadas, para que de **inmediato**, procedan a dar cumplimiento a lo aquí ordenado, so pena de*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

proceder en términos del artículo 77 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el diverso 58 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la ley de la materia.

X.- Se **confirma** el auto de treinta de septiembre de dos mil veintidós, en la parte en que se llamó de oficio a diversas autoridades como demandadas, así como el auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, en la parte en que se admitió a trámite la demanda, y, se requirió aclarar y exhibir la prueba 7; ello por las razones expuestas en el considerando último del presente fallo.

XI.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada del presente fallo al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, en relación con el juicio de amparo indirecto 185/2023-VII, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, así como en atención a los diversos oficios números 18633-VII, 20239-VII, 20817-VII y 21252-VII, de fechas doce de julio, dos, nueve y diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

XII.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítanse los autos del toca de REC-193/2022-P-3 y del juicio 051/2022-S-E...”- - - - -

- - - En desahogo del DÉCIMO OCTAVO punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-008/2023-P-3, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de una de las partes actoras en el juicio de origen, por conducto de su autorizado, en contra del auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número 320/2022-S-2, del índice de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son, en su conjunto, parcialmente fundados y suficientes los agravios de reclamación planteados por el actor ahora recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **revoca parcialmente** el auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, en la parte en que se tuvo por no cumplimentada la prevención y, por ende, por no presentada la demanda por el actor C. [REDACTED], dictado en el expediente número 320/2022-S-2, por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

V.- Se instruye a la Sala de origen para que emita un diverso auto en el cual:

1) Tenga por cumplimentado el requerimiento efectuado al actor C. [REDACTED], en el auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, considerando que si bien el C. [REDACTED] no estampó su firma en el oficio de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós (presentado el once siguiente), no obstante, el designado como representante común en el juicio de origen, sí lo hizo, y, por ende, debe entenderse que el requerimiento también fue cumplimentado por el C. [REDACTED], en los términos sostenidos en el presente fallo.

2) En congruencia con la admisión de demanda por lo que hace a los CC. [REDACTED], dado que se trata del mismo escrito de demanda y ello no fue combatido, admita la demanda por cuanto

hace al actor C. [REDACTED], en contra de la resolución en la que se determinó su despido¹, y, **emplace** a juicio a la autoridad demandada a quien se le atribuye la emisión del acto impugnado (titular de la Dirección de la Policía Auxiliar y la Bancaria, Industrial y Comercial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco), para el efecto de que formule su contestación en el plazo legal y provea conforme a derecho, respecto de las pruebas ofrecidas por el accionante, así como de la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

3) Hecho lo anterior, continúe con la secuela procesal del juicio, conforme a derecho corresponda.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, de aplicación supletoria a la materia, **se confiere** al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles, una vez que quede firme este fallo**, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí instruido.

VII.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo indirecto **1598/2023-VII-6**, así como en atención a los diversos oficios números **17827/2023, 17828/2023, 18310/2023 y 18311/2023** de fechas once y dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

VIII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-008/2023-P-3** y del juicio **320/2022-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito ingresado en fecha **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, firmado por la C. [REDACTED], parte actora en el presente juicio, así como del estado procesal que guardan los autos; relacionado con el **Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-087/2015-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el escrito de fecha **nueve de agosto de dos mil veintitrés** suscrito por la C. [REDACTED], parte actora en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, mediante el cual solicita se tenga por reconocida la personalidad al licenciado [REDACTED], en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de igual forma peticiona se autorice al licenciado [REDACTED], para los efectos de recibir citas, notificaciones, así como imponerse en los autos.

En este sentido, este Pleno tiene a bien reconocer la personalidad al licenciado [REDACTED] de conformidad al citado precepto normativo, toda vez que cuenta con cédula profesional registrada ante este Tribunal de Justicia Administrativa, que lo faculta para ejercer la licenciatura en derecho; asimismo, como lo establece la parte final del numeral antes invocado al ciudadano [REDACTED], únicamente para los efectos de imponerse en los autos, hasta en tanto justifique contar con su cédula profesional que lo faculte para ejercer la licenciatura en derecho. - - - -

Segundo.- Por otro lado, advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los ciudadanos [REDACTED] (**Presidenta**

¹ Toda vez que el actor manifestó que se efectuó de forma verbal y que no se le entregó documento alguno, por lo que, como se ha sostenido por este Pleno, en realidad, ello se trata de una impugnación en términos del artículo 46, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es decir, desconocimiento del acto impugnado.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Municipal y Primera Regidora), [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarto Regidor), [REDACTED] (Quinta Regidora), Inspector [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), L.C.P. [REDACTED] (Director de Finanzas) y L.C.P. [REDACTED] (Directora de Programación), autoridades pertenecientes al Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, fueron omisas en desahogar el requerimiento realizado en el auto fecha siete de junio de dos mil veintitrés, para realizar pago a favor de la ejecutante C. [REDACTED], por la cantidad de **\$305,580.14 (trescientos cinco mil quinientos ochenta pesos 14/100); este órgano constitucional autónomo considera relevante destacar la conducta asumida por los integrantes del ayuntamiento sentenciado conforme a lo siguiente:**

1. Mediante proveído de fecha **dos de junio de dos mil veintidós**, en el punto cuarto se **requirió al Director de Seguridad Pública y Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, para que en el término de **quince días hábiles**, realizara el pago correcto y completo a favor de la ciudadana [REDACTED], por la cantidad total de **\$305,508.14 (trescientos cinco mil quinientos ochenta pesos 14/100)**, con el apercibimiento que en caso de incumplimiento se impondrá a cada una de las autoridades requeridas una **multa** equivalente en cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintidós. De igual forma en el punto quinto del acuerdo en mención se **requirió** a la autoridad demandada para que dentro del término de **tres días** señalara domicilio para oír y recibir cintas y notificaciones personales dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; tal y como se advierte del acta de notificación, practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha nueve de junio de dos mil veintidós, mediante el cual hace constar que se constituyó en el domicilio autorizado en autos para oír y recibir citas y notificaciones dirigidas al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, el ubicado en domicilio ampliamente conocido en el municipio de Nacajuca, Tabasco, por lo que al constituirse en el domicilio en busca de autorizados legales de la autoridad demandada, fue atendida por el ciudadano [REDACTED], quien manifestó ser el encargado de recibir citas y notificaciones dirigidas al Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco.
2. Luego, por acuerdo de fecha **veintitrés de septiembre de dos mil veintidós**, se tuvo al licenciado [REDACTED] en su carácter de **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, dando contestación al requerimiento de fecha dos de junio de dos mil veintidós, manifestando la imposibilidad económica por parte de su representada para dar cumplimiento al requerimiento de pago, solicitando prórroga para realizar gestiones de naturaleza administrativa con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia y a la ejecutoria, de igual forma, señalo domicilio dentro de la ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle [REDACTED].

Por lo que, en el punto cuarto de dicho auto el Pleno, **requirió** a la autoridad demandada para que dentro del término de **quince días hábiles**, realizara el pago correcto y completo a favor de la ejecutante, con apercibimiento que en caso de incumplimiento impondría a cada una de las autoridades requeridas una

multa consistente en cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintidós, asimismo, como se advierte de la constancia de notificación, practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual hace constar que se constituyó en el domicilio autorizado en autos para oír y recibir citas y notificaciones dirigidas al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, el ubicado en calle [REDACTED], por lo que al constituirse en el domicilio en busca de autorizados legales de la autoridad demandada, fue atendida por la ciudadana [REDACTED], quien manifestó ser la persona encargada para recibir citas y notificaciones en el despacho autorizado por el Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, identificándose con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

3. Posteriormente, mediante proveído de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veintidós**, se tuvo a la autoridad condenada siendo totalmente **omisa** en dar cumplimiento al requerimiento de pago, no obstante encontrarse debidamente notificada, como se advierte de la constancia de notificación de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, por lo cual el Pleno requirió al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, para que en el término de **diez días** realizara el pago correcto y completo a favor de la ciudadana [REDACTED], por la cantidad total de **\$305,508.14 (trescientos cinco mil quinientos ochenta pesos 14/100)**,

con apercibimiento que en caso de incumplimiento se impondría a las autoridades requeridas una multa consistente en ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintidós, de igual forma, el Pleno ordenó vincular a los **Directores de Finanzas y Programación Municipal**, respectivamente para que en el término de **diez días** acreditaran acciones encaminadas a programar y efectuar el pago a favor de la actora, con apercibimiento de multa consistente en cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintidós, como se advierte de la constancia de notificación, practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual hace constar que se constituyó en el domicilio autorizado en autos para oír y recibir citas y notificaciones dirigidas al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, el ubicado en domicilio ampliamente conocido en el municipio de Nacajuca, Tabasco, por lo que al constituirse en el domicilio en busca de autorizados legales de la autoridad demandada, fue atendida por los CC. [REDACTED], quienes manifestaron ser el encargado de recibir citas y notificaciones dirigidas a la Dirección de Finanzas y Programación del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco.

4. Luego, por acuerdo de fecha **diecisiete de marzo de dos mil veintitrés**, se tuvo a la autoridad condena, así como a las vinculadas siendo totalmente **omisas** en desahogar el requerimiento señalado en el punto anterior por lo cual el Pleno ordenó hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, y **requirió** de nueva cuenta al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, para que en el término

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de **diez días** realizaran el pago correcto y completo a favor de la ciudadana [REDACTED], por la cantidad total de **\$305,508.14 (trescientos cinco mil quinientos ochenta pesos 14/100)**, con el apercibimiento que en caso de incumplimiento se impondría a las autoridades requeridas una **multa** consistente en doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintitrés; De igual forma se **ordenó requerir** a los **Directores de Finanzas y Programación Municipal**, respectivamente para que en el término de **diez días** acreditaran acciones encaminadas a programar y efectuar el pago a favor de la actora, con apercibimiento de multa consistente en cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintitrés, asimismo como se advierte de las constancias de notificaciones, practicadas por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, en la cual hace constar que se constituyó en el domicilio autorizado en autos para oír y recibir citas y notificaciones dirigidas al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**.

5. Mediante acuerdo de **siete de junio de dos mil veintitrés**, este Pleno tuvo a las autoridades condenadas, así como a las vinculadas siendo totalmente **omisas** en desahogar el requerimiento por lo cual, el Pleno ordenó hacer efectivo el apercibimiento decretada en el acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, consistente en aplicar la **MULTA** a cada una de las autoridades municipales por la cantidad de \$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos), así como a las autoridades vinculadas **Dirección de Programación y Finanzas** la cantidad de \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos). De igual forma requirió al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, así como a las autoridades vinculadas **Dirección de Programación y Finanzas municipal** para que en el término de **diez días** realizaran el pago correcto y completo a favor de la actora y en caso de incumplimiento se aplicaría multa.

Conforme a lo antes relatado, claramente se advierte la conducta omisa, renuente y de incumplimiento por parte de los CC. [REDACTED] (**Presidenta Municipal y Primera Regidora**), [REDACTED] (**Síndico de Hacienda y Segundo Regidor**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarto Regidor**), [REDACTED] (**Quinta Regidora**), **Inspector** [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública Municipal**), autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, pues ante los diversos requerimientos realizados por este Pleno, en los acuerdos enunciados, **NUNCA** han dado cumplimiento ni realizado manifestación alguna, mucho menos acreditado gestiones para ese fin, en consecuencia **hace efectivo los apercibimientos** decretados en el primer párrafo del punto segundo del proveído de fecha siete de junio de dos mil veintitrés y, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se impone a **cada uno de los CC.** [REDACTED], una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta**

y cinco pesos), la que resulta de multiplicar por doscientos el monto de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, esto es, 250 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA.

De igual forma, **se hacen efectivos los apercibimientos** decretados en el punto segundo, párrafos segundo y tercero, del citado acuerdo, por lo que se **impone una MULTA**, a cada uno de los L.C.P. [REDACTED] (Director de Finanzas) y L.C.P. [REDACTED] [REDACTED] (Directora de Programación), autoridades pertenecientes al Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA; quienes por ser servidores públicos conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. Sin que dicha determinación cause menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, al grado que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, ya que por el cargo que ostentan y las remuneraciones que perciben conforme al tabulador aprobado por los integrantes del cabildo de dicho ente municipal, que modificó el tabulador de dietas, sueldos y remuneraciones ordinarias y extraordinarias mensuales de los servidores públicos del mismo, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado, en la séptima época, suplemento "Q", edición ocho mil trescientos ochenta y uno (8381), acuerdo número ocho mil setenta y cinco (8075), consultable en la página electrónica <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/3712>, constituyendo un **hecho notorio**², de ahí que pueden solventar la multa impuesta por su actitud **omisa**; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan los sancionados, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien, dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que la parte **in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada**, contempla multas **hasta** por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. Por consiguiente, una vez notificadas a las personas físicas multadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la

¹Al caso, es aplicable, la tesis, emitida por los Tribunales Colegidos de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Sexta Parte, página 249, registro digital 247835, del rubro y texto:

"HECHO NOTORIO (PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL).

Es hecho notorio el acontecimiento conocido por todos, es decir, que es el dominio público y que nadie pone en duda. Así, debe entenderse por hecho notorio, también, a aquél de que el tribunal tiene conocimientos por su propia actividad. Precisamente éste es el caso de la publicación en el Diario Oficial de la Federación que presuntamente debe ser conocido de todos, particularmente de los tribunales a quienes se encomienda la aplicación del derecho. Por otra parte, la notoriedad no depende de que todos los habitantes de una colectividad conozcan con plena certeza y exactitud de un hecho, sino de la normalidad de tal conocimiento en un círculo determinado, supuesto que también se surte en los juicios que se examinan."

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

multa en cuestión, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro.

Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.

Tercero.- Con independencia de lo anterior, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, licenciada [REDACTED] [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), licenciado [REDACTED] [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), ciudadana [REDACTED] [REDACTED] (Tercera Regidora), licenciado [REDACTED] [REDACTED] (Cuarto Regidor), ciudadana [REDACTED] [REDACTED] (Quinta Regidora) e Inspector [REDACTED] [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), para que dentro del término de **DIEZ DÍAS**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, por la cantidad de **\$305,580.14 (trescientos cinco mil quinientos ochenta pesos 14/100)**, a favor de la ejecutante C. [REDACTED], bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas de dicho ente jurídico, una MULTA equivalente a DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$25,750. 00 (veinticinco mil setecientos cincuenta pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 250 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

De igual forma se requiere a las autoridades **vinculadas** a los CC. licenciado [REDACTED] [REDACTED] (Director de Finanzas) y L.C.P. J. [REDACTED] [REDACTED] (Directora de Programación), para que en el ámbito de sus atribuciones y dentro del plazo DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir de la notificación de este proveído, realicen las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago por la cantidad de **\$305,580.14 (trescientos cinco mil quinientos ochenta pesos 14/100)**, a favor de la actora [REDACTED], y así lo acrediten ante este Pleno.

Bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento se impondrá **a cada uno**, una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el **dieciocho de agosto de dos mil veintitrés**, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora; oficio ingresado el **cuatro de agosto de dos mil veintitrés**, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-323/2010-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio de fecha **cuatro de agosto de dos mil veintitrés**, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quien da contestación al requerimiento de fecha **veintitrés de junio de dos mil veintitrés**, informa las gestiones realizadas a través de la Dirección General de Administración, por lo cual exhibe copia simple de los oficios números [REDACTED] de fecha **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés**, haciendo referencia que por distinto oficio [REDACTED] de **diez de julio del año que transcurre**, su representada realizó gestiones ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para efectos de que emita la validación de pago correspondiente a favor de las ejecutantes, reiterando que para estar en condiciones de realizar los pagos requeridos, su representada debe de realizar diversos trámites ante distintas instancias gubernamentales, por lo que, insiste, en la complejidad para la obtención de los recursos económicos ante las dependencias gubernamentales correspondientes, no obstante su representada aún se encuentra realizando las gestiones pertinentes para la obtención de los recursos, finalmente peticona que no se haga efectivo el apercibimiento decretado; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que **deberá estarse** al contenido del mismo.-----

Segundo.- En atención a lo antes informado, se toma de conocimiento las gestiones realizadas por el titular de la **Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, de los cuales este Pleno advierte, con

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

independencia de que la autoridad compareciente exhiba los oficios números [REDACTED] dirigidos a la **Directora de General de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado**, para efectos de que esta emita la validación de pago a favor de las ciudadanas [REDACTED], por el monto de **\$123,001.36 (ciento veintitrés mil un pesos 36/100)** y [REDACTED], por la cantidad de **\$124,430.02 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos treinta pesos 02/100)**, lo cierto es que el trámite al cual hace referencia "VALIDACION DE SENTENCIA" es únicamente un procedimiento interno de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, por lo cual se tiene que la autoridad condenada exhibe gestiones internas que no acreditan trascendencia en caminadas al cumplimiento del pago requerido.

Sin embargo, partiendo de que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, así como su interlocutoria de trece de diciembre de dos mil dieciocho, pues al revestirles el carácter de cosa juzgada, necesariamente deben ser cumplidas, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, de ahí que con el propósito de dotar certeza en su ejecución [cumplimiento], este Pleno a fin de emitir el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde, toma en consideración y valora lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, en el punto segundo el Pleno **requirió a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que realizara el pago correcto, completo a favor de las ciudadanas [REDACTED], por el monto de **\$123,001.36 (ciento veintitrés mil un pesos 36/100)** y [REDACTED], por la cantidad de **\$124,430.02 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos treinta pesos 02/100)**, con apercibimiento que en caso de incumplimiento se impondrá a cada una de las autoridades requeridas una **multa** equivalente en ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintitrés; tal y como se advierte del acta de notificación, practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual hace constar que se constituyó en el domicilio autorizado en autos para oír y recibir citas y notificaciones dirigidas a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, por lo que al constituirse en el domicilio en busca de autorizados legales de la autoridad demandada, fue atendida por el licenciado [REDACTED], quien manifestó ser el encargado de recibir citas y notificaciones dirigidas a la Secretaría.
2. Luego, por acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se tuvo al **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, informando imposibilidad financiera para dar cumplimiento al requerimiento de pago a favor de las ejecutantes, y que se encontraban realizando trámites ante la **Secretaría de Finanzas del Estado**, situación que acreditó con el oficio número [REDACTED] de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, dirigido a la **Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Estado de Tabasco**, mediante el cual solicitaban la validación de los documentos antes la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y Secretaría de Finanzas**. Por lo que, en el punto segundo de dicho auto el Pleno, **requirió a la C. P. [REDACTED], Directora General de Administración de la**

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Estado de Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles**, remitiera la respuesta del oficio número [REDACTED] de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, relacionado con el trámite para la obtención de los recursos económicos que informaron. Con apercibimiento que en caso de incumplimiento impondría a cada una de las autoridades requeridas una multa consistente en cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintitrés, asimismo, como se advierte de la constancia de notificación, practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual hace constar que se constituyó en el domicilio autorizado en autos para oír y recibir citas y notificaciones dirigidas a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, por lo que al constituirse en el domicilio en busca de autorizados legales de la autoridad demandada, fue atendida por la ciudadana [REDACTED], quien manifestó ser el encargado de recibir citas y notificaciones.

3. Posteriormente, por auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, el Pleno tuvo a la **Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, dando contestación al requerimiento de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, relacionado con el oficio [REDACTED], reiterando que su representada aun se encontraba realizando gestiones ante las dependencias gubernamentales, así como la validación pago de las percepciones ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, pues esta es la encargada de realizar las cuantificaciones de las cantidades a pagar a favor de las ejecutantes. Por lo que, en el punto segundo de dicho auto el Pleno, **requirió por Segunda Ocasión a la Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Estado de Tabasco**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, remitiera la respuesta del oficio número [REDACTED] de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, relacionado con el trámite para la obtención de los recursos económicos que informaron. Con apercibimiento que en caso de incumplimiento impondría a cada una de las autoridades requeridas una multa consistente en ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintitrés, asimismo, como se advierte de la constancia de notificación, practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha dos de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual hace constar que se constituyó en el domicilio autorizado en autos para oír y recibir citas y notificaciones dirigidas a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, por lo que al constituirse en el domicilio en busca de autorizados legales de la autoridad demandada, fue atendida por la ciudadana [REDACTED], quien manifestó ser el encargado de recibir citas y notificaciones.
4. Luego, por auto de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, dando contestación al requerimiento de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual remitió la respuesta dada al oficio número [REDACTED] de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, y a lo cual hizo referencia que por similar número [REDACTED], dirigido a la **Directora General de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental**, solicitó la validación de la sentencia para dar cumplimiento al requerimiento de pago a favor de las ejecutantes, insistiendo en que para estar en condiciones de realizar el pago es indispensable que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos emita,

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

a su vez, una validación jurídica actualizada respecto a cuantificación de laudos, liquidaciones y finiquitos, siendo que existe complejidad en los trámites internos. Por lo que, en el punto segundo de dicho auto el Pleno, **requirió** a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, por conducto de su titular, C. [REDACTED], para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realizara el pago correcto, completo y así lo justifique a favor de las ciudadanas [REDACTED], por el monto de **\$123,001.36 (ciento veintitrés mil un pesos 36/100)** y [REDACTED], por la cantidad de **\$124,430.02 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos treinta pesos 02/100)**. Con apercibimiento que en caso de incumplimiento impondría a cada una de las autoridades requeridas una multa consistente en ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintitrés, asimismo, como se advierte de la constancia de notificación, practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual hace constar que se constituyó en el domicilio autorizado en autos para oír y recibir citas y notificaciones dirigidas a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, por lo que al constituirse en el domicilio en busca de autorizados legales de la autoridad demandada, fue atendida por el ciudadano [REDACTED], quien manifestó ser el encargado de recibir citas y notificaciones.

Conforme a lo antes relatado, este Pleno considera que las medidas adoptadas por la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, han sido **insuficientes e ineficaces** para lograr la cabal ejecución a las prestaciones motivo de condena, haciendo nugatorio el derecho de acceso a la justicia contenido en el artículo 17 Constitucional, en favor de las ejecutantes CC. [REDACTED], pues ningún fin práctico le produce haber obtenido la declaración de un derecho, sino se ha concretado, habida cuenta que la autoridad condenada no ha dado cumplimiento a la citada sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil once, así como su interlocutoria de trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la que se condenó a pagar a las hoy ejecutantes los emolumentos que dejaron de percibir desde la fecha en que fueron destituidas de su cargo, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos; aunado a lo anterior, este Pleno advierte que las acciones que el ente público sentenciado ha venido informando no reflejan acciones efectivas que verdaderamente reflejen la intención en dar cumplimiento y realizar los pagos adeudados, pues insisten en hacer valer cuestiones administrativas internas.

Por consiguiente, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, por conducto de su titular, C. [REDACTED], para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realice el pago correcto, completo y así lo justifique ante este Pleno, a favor de las ciudadanas [REDACTED], por el monto de **\$123,001.36 (ciento veintitrés mil un pesos 36/100)** y [REDACTED], por la cantidad de **\$124,430.02 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos treinta pesos 02/100)**. Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada, o continuar informando cuestiones internas y gestiones intrascendentes que no demuestren efectivamente el cumplimiento a lo aquí ordenado, se impondrá al Titular de

la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta ocho pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientas la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Tercero.- Téngase por recibido el escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés; suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora, a través del cual manifiesta que en virtud de que transcurrió en exceso el término concedido a la autoridad condenada para que diera cumplimiento a la sentencia, peticona se haga efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, y se giren los oficios a la Secretaria de Finanzas para efectos de que se realice el cobro correspondiente, siendo que hasta la presente fecha se ha incumplido con el pago a favor de su representadas.

En esa tesitura, visto los argumentos expuestos por el compareciente, por el momento **no ha lugar**, hacer efectiva la multa decretada en el acuerdo de fecha de veintitrés de junio del presente año, por lo que deberá estarse a lo acordado en puntos anteriores, en donde se requiere una vez más el cumplimiento a la sentencia firme, por lo que en caso de incumplimiento este Pleno proveerá lo conducente...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios ingresados en fechas treinta de junio y tres de agosto de dos mil veintitrés, ambos firmados por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**; diligencia de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Glóse a sus autos el oficio ingresado el treinta de junio de dos mil veintitrés, firmado por la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien comparece en atención al acuerdo de fecha dos de junio del presente año, exhibiendo los acuses originales requeridos y dirigidos por el Director de Asuntos Jurídicos, a las Direcciones de Administración, Finanzas, Programación y Presupuesto, todos del mismo ente municipal, a través de los cuales, solicitó el apoyo y colaboración para informar si existe partida o recaudación alguna para poder realizar pago pasivo de los actores. Finalmente, peticona tener por cumplido el requerimiento de trato.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Al respecto, la compareciente deberá estarse a lo proveído en el acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, donde el Pleno determinó que había transcurrido el término otorgado al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, en el diverso acuerdo de dos de junio del presente año y ante la actitud **omisa** de la responsable en acreditar las gestiones efectivas para concretar el pago que se adeuda a los actores CC. [REDACTED], requirió una vez más el total de la condena, o bien, la calendarización de programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Segundo.- En otro sentido, se da cuenta de la diligencia celebrada el catorce de julio dos mil veintitrés, a la cual acudió el licenciado [REDACTED], autorizado legal del actor C. [REDACTED], así como la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**. Por lo que, al concederle el uso de la voz a la apoderada legal del ente municipal, manifestó que debido a la tramitología correspondiente al pago de prestaciones a los actores en diversos juicios, era imposible exhibir el pago acordado para ese día; sin embargo, debido a la voluntad y buena fe de su representado, el pago sería cubierto para la primera semana del mes de agosto del presente año.

Ante las manifestaciones de la apoderada legal del ayuntamiento, el autorizado legal del ejecutante, licenciado [REDACTED], en el uso de la voz, literalmente, manifestó lo siguiente:

“...Que en virtud de las manifestaciones de la apoderada legal, solicito a esta autoridad laboral(sic) requiera de nueva cuenta el pago pendiente del convenio incumplido por parte de la hoy entidad pública demandada, asimismo, se aplique la medida de apremio pertinente, en caso de no cumplir con lo ordenado por este órgano jurisdiccional, haciendo hincapié de que dicha medida de apremio deber ser más enérgica de las impuesto anteriormente, puesto que la presente diligencia fue una solicitud expresa del Ayuntamiento y que mi representado aceptó con el ánimo de resolver el asunto con mayor rapidez, que es todo lo que deseo manifestar...”

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y respecto de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.- - - - -

Tercero.- En seguimiento del punto que antecede, como es el compromiso realizado por segunda ocasión por el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, a través de su apoderada legal, consistente en cubrir el pago a favor del actor C. [REDACTED], proponiendo una fecha cierta, así como la solicitud del actor para que se requiera de nueva cuenta el pago pendiente del convenio incumplido, este Pleno, señala las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque), que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, sin que sea óbice precisar que a la fecha se debe cubrir al ejecutante C. [REDACTED], la cantidad total de **\$958,610.76 (novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos diez pesos 76/100)**, haciéndole saber a las partes citadas que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Quedando apercibidos los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de PARAÍSO, TABASCO, Lic. [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), Lic. [REDACTED] (Tercer Regidor), Ing. [REDACTED] (Cuarto Regidor) y Dra. [REDACTED] [REDACTED] (Quinta Regidora), que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago debido, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Ahora bien, con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, esta Sala Superior, informa a las partes (actor y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro. - - - - -

Cuarto.- Agréguese a sus autos el oficio recepcionado con fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, a través del cual, manifiesta comparecer en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, e informa que el veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se presentaron los oficios respectivos a las Direcciones de Administración, Finanzas, Programación y Presupuesto, del mismo ente municipal, con la finalidad de que indiquen si existe partida o recaudación alguna para poder realizar el pago a favor de los actores CC. [REDACTED] [REDACTED], información que a la presente fecha no ha sido emitida por los titulares de las direcciones citadas, debido a que se encuentran en periodo vacacional, por ello, en cuanto se tenga respuesta, el Secretario del Ayuntamiento convocará una sesión de cabildo, en la que se analizará la información financiera y, de esta forma se pueda realizar una calendarización de pagos a favor de los mencionados actores. Para tales efectos exhibe el original de los acuses de los oficios [REDACTED] (sic).

En atención a los argumentos expuestos, se precisa al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, al **Director de Seguridad Pública**, así como a las autoridades

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

vinculadas **Director de Finanzas y Dirección de Programación**, que el derecho a la ejecución de sentencias, como parte de la tutela jurisdiccional efectiva³, es nugatoria si la sentencia definitiva dictada en la causa no es acatada, por omisión o retardo por parte de la autoridad obligada a ello, cuestión que ha acontecido en la causa, toda vez que, el **ayuntamiento condenado** frente a los requerimientos dictados por esta Sala Superior en fechas diez de marzo, veintiuno de abril, cuatro de mayo, dos y treinta de junio todos del año dos mil veintitrés, **no ha logrado concretar el pago a favor de los ejecutantes** CC. [REDACTED], pese a que se trata de una sentencia con carácter de cosa juzgada que tiene que ser necesariamente cumplida, habida cuenta que en ella se adopta una decisión definitiva, de ahí que, la efectividad de las sentencias depende de su ejecución, de modo que ésta se establece como un componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos.

En tal tesitura, en aras de velar por el cumplimiento a la sentencia firme, atendiendo además que su cumplimiento y eficacia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno, **REQUIERE** a la **LICENCIADA** [REDACTED], **DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO**, quien suscribe los acuses de los oficios exhibidos, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **REMITA** las respuestas recaídas a los oficios [REDACTED] (*sic*), bajo el apercibimiento que, en caso de omisión o evasivas sin causa legal o justificada, se fijará fecha para diligencia en la que el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, deberá cubrir el pago total favor de los ejecutantes CC. [REDACTED], por la cantidad total de **\$994,347.07** (**novecientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 07/100**) y [REDACTED], por cantidad total de **\$706,896.61** (**setecientos seis mil ochocientos noventa y seis pesos 61/100**). De la misma forma, se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico**, una **MULTA** equivalente a **CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$5,187.00** (**cinco mil cientos ochenta y siete pesos**), la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 50 UMA x \$103.74

³ Sustenta lo expuesto la tesis 1a. CCXXXIX/2018 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 284, materia Constitucional, registro digital 2018637, del rubro:

VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado el tres de agosto de dos mil veintitrés, firmado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-810/2014-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Glótese a sus autos el oficio ingresado el tres de agosto de dos mil veintitrés, firmado por la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, acreditando su personalidad en términos de la escritura pública número 32,085 (treinta y dos mil ochenta y cinco), de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe licenciado Julio de Águila Beltrán, Notario adscrito a la Notaria Pública número Tres y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en Comalcalco, Tabasco; señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle [REDACTED] [REDACTED], y autoriza para tales efectos a los licenciados [REDACTED] [REDACTED].*

Ahora bien, en relación al acuerdo de fecha siete de junio del presente año, la compareciente sostiene que, se requerirá a las Direcciones de Programación, Administración y Finanzas del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, realicen las gestiones presupuestarias de acuerdo a la solvencia mensual que se suministra al ente municipal, atendiendo la disponibilidad financiera, pues es de explorado derecho que el presupuesto de egresos de cada entidad pública se ejerce conforme al año calendario, donde se destina una partida para el pago de laudos y sentencias, pero la misma se encuentra sujeta a la recaudación estimada por conceptos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos durante el año dos mil veintitrés, de ahí que, no se trate de un monto que se disponga de manera inmediata.

Posteriormente, se llevará a cabo la sesión de cabildo en la cual se especificarán los montos que serán asignados a cada uno de los expedientes en orden de prelación (incidentes de inejecución de sentencia, requerimientos de pago por parte de los juzgados de distrito y juicios ordinarios que cuenten con requerimientos de pago); por lo que, existe la imposibilidad para realizar el pago a favor del actor C. [REDACTED], o la calendarización para el presente ejercicio fiscal; finalmente, solicita se tenga a su representada en vías de cumplimiento ya que existe la voluntad de cubrir el total de la condena.

Manifestaciones que se tienen por efectuadas y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, sin embargo, para esta Sala Superior se estiman insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor C. [REDACTED], pues si bien, sostiene no contar con recursos económicos porque la partida presupuestal del presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, destinada para el pago de laudos y sentencias, se encuentra sujeta a disponibilidad financiera por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que durante el transcurso



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

del año recaude el municipio, y que el Cabildo llevará a cabo una sesión -sin especificar la fecha de ésta-, en la que se programaron los pagos de diversos juicios en orden de importancia, son cuestiones que no respalda, habida cuenta que **no adjunta documento alguno con el cual justifique la falta de pago a favor del actor, insolvencia económica, ni mucho menos acredita la programación o calendario de pagos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, o las gestiones que se encuentra realizando para dar cabal cumplimiento**, además, este Pleno considera que en el caso que nos ocupa, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, emitida desde el ocho de agosto del año dos mil dieciséis, así como de una resolución interlocutoria de liquidación de prestaciones dictada en fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, en la que se condenó a pagar al hoy ejecutante C. [REDACTED], las prestaciones y emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue separado de su encargo, siendo que la condenas decretadas debe acatarse en sus términos.

Luego, atendido a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere** a la **LICENCIADA [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora)**, **LICENCIADO [REDACTED] (Director de Contraloría)**, **LICENCIADO [REDACTED] (Director de Seguridad Pública)**, así como la **COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**, todos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO**, para que dentro del plazo de **DIEZ HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo a favor del actor C. [REDACTED], por la cantidad total de **\$1'783,958.22 (un millón setecientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 22/100)**, o bien, **remitan la calendarización de programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad requerida a favor del citado ejecutante.** - - - - -

Tercero.- Como lo solicita la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de la materia, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que se señala en su ocurso de cuenta, y como sus autorizadas legales en términos amplios del citado precepto normativo a las licenciadas [REDACTED], [REDACTED], asimismo, acorde a lo previsto en la parte in fine del numeral invocado, se tiene como autorizados a los ciudadanos [REDACTED], [REDACTED], hasta en tanto justifiquen contar con sus cédulas profesionales que los acrediten ejercer la Licenciatura en Derecho..."- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias de fechas trece de julio de dos mil veintitrés; relacionadas con el **Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

"...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas el trece de julio de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron los actores CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]; así como el licenciado [REDACTED], **autorizado legal del**

Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, quien en el acto exhibió los títulos de crédito (cheques), a favor de cada accionante y solicitó se hiciera entrega de los mismos.

En esa tesitura, al concederle el uso de la voz en las nueve diligencias de cuenta, el licenciado [REDACTED], **autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, solicitó que se tuviera a su representada cumpliendo el **segundo** pago parcial de los cuatro calendarizados y en vías de cumplimiento de la sentencia de origen; de igual forma, pidió se expidan copias certificadas de las diligencias a las cuales compareció.

Así, en la primera diligencia el C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, el cual ampara el importe de **\$90,485.49 (noventa mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 49/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, mismo que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el monto de \$18,637.64 (dieciocho mil seiscientos treinta y siete pesos 64/100), resultando la cantidad total de **\$109,123.13 (ciento nueve mil ciento veintitrés pesos 13/100)**.

En la segunda diligencia el actor C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, por el importe de **\$90,281.65 (noventa mil doscientos ochenta y un pesos 65/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, mismo que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el monto de \$18,574.96 (dieciocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 96/100), resultando la cantidad total de **\$108,856.61 (ciento ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 61/100)**.

Mientras que, en la tercera diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, por el importe de **\$90,281.65 (noventa mil doscientos ochenta y un pesos 65/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, mismo que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el monto de \$18,574.96 (dieciocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 96/100), resultando la cantidad total de **\$108,856.61 (ciento ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 61/100)**.

Posteriormente, en la cuarta diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, por el importe de **\$90,281.65 (noventa mil doscientos ochenta y un pesos 65/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, mismo que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el monto de \$18,574.96 (dieciocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 96/100), resultando la cantidad total de **\$108,856.61 (ciento ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 61/100)**.

Luego, en la quinta diligencia el C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, el cual ampara el importe de **\$95,238.34 (noventa y cinco mil doscientos treinta y ocho pesos 34/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, mismo que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el monto de \$20,099.29 (veinte mil noventa y nueve pesos 29/100), resultando la cantidad total de **\$115,337.63 (ciento quince mil trescientos treinta y siete pesos 63/100)**.

En la sexta diligencia el actor C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, por el importe de **\$95,238.34 (noventa y cinco mil doscientos treinta y ocho pesos 34/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, mismo que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$20,099.29 (veinte mil noventa y nueve pesos 29/100), resultando la cantidad total de **\$115,337.63 (ciento quince mil trescientos treinta y siete pesos 63/100)**.

Posteriormente, en la séptima diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, por el importe de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

\$95,238.34 (noventa y cinco mil doscientos treinta y ocho pesos 34/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, misma que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el monto de \$20,099.29 (veinte mil noventa y nueve pesos 29/100), resultando la cantidad total de **\$115,337.63 (ciento quince mil trescientos treinta y siete pesos 63/100)**.

En la octava diligencia el C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, por el importe de **\$90,281.65 (noventa mil doscientos ochenta y un pesos 65/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, mismo que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el monto de \$18,574.96 (dieciocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 96/100), resultando la cantidad total de **\$108,856.61 (ciento ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 61/100)**.

Y finalmente, en la novena diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, por el importe de **\$88,077.07 (ochenta y ocho mil setenta y siete pesos 07/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, mismo que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el monto de \$17,896.97 (diecisiete mil ochocientos noventa y seis pesos 97/100), resultando la cantidad total de **\$105,974.04 (ciento cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos 04/100)**.

Asimismo, los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED], manifestaron que recibían los cheques salvo buen cobro de los mismos y como abono a cuenta, por lo que hace al periodo calendarizado, reservándose su derecho para actualizar los haberes y emolumentos salariales generados desde el tres de enero de dos mil diecisiete hasta que se cumplimente eficazmente la sentencia definitiva, también solicitaron copias certificadas de las diligencias de pago.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. -----

Segundo.- Atento a lo antes relatado y, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por los ejecutantes, este Pleno tiene a bien señalar el día **VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para celebrar las diligencias de pagos en los siguientes horarios, para el ciudadano [REDACTED], las **DIEZ HORAS (10:00)**; las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** para el ciudadano [REDACTED]; las **ONCE HORAS (11:00)** para el ciudadano [REDACTED]; las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)** para el ciudadano [REDACTED]; las **DOCE HORAS (12:00)** para el ciudadano [REDACTED]; las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30)** para el ciudadano [REDACTED]; las **TRECE HORAS (13:00)** para el ciudadano [REDACTED]; las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30)** para el ciudadano [REDACTED]; y las **CATORCE HORAS (14:00)** para el ciudadano [REDACTED]; a las cuales deberá acudir el **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes al mes de **septiembre** de dos mil veintitrés, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir los títulos de crédito (cheques) a favor de cada uno de los ejecutantes.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Ahora bien, con independencia de las fechas establecidas, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, esta Sala Superior, informa a las partes (actores y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

De igual forma, se precisa que los pagos parciales que se requieren para la fecha antes señalada, se fija en razón del propio calendario aprobado por la autoridad municipal para dicho mes, habida cuenta que el ayuntamiento señaló una fecha cierta⁴ para cubrir cada mes programado, en tal sentido, se apercibe a las autoridades del **Ayuntamiento constitucional de Jonuta, Tabasco, LICENCIADO [REDACTED] (Presidente Municipal); PROFESORA [REDACTED] (Síndica de Hacienda); INGENIERA [REDACTED] (Tercera Regidora); LICENCIADA [REDACTED] (Cuarta Regidora); INGENIERO [REDACTED] (Quinto Regidor); LICENCIADO [REDACTED] (Contralor Municipal); e INSPECTOR [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno requerirá el monto completo que se adeuda a cada ejecutante e **impondrá** a cada una de las autoridades referidas una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.**

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitan...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido en fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, correspondiente al **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez**, autoridad condenada; estado procesal que guardan los autos; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-468/2015-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

⁴ El veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos sin que surta efecto legal alguno, el oficio ingresado en fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, toda vez que de la revisión practicada al mismo, este Pleno advierte que dicho documento no cuenta con firma de persona alguna, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco⁵.

Segundo.- Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los CC. **LICENCIADA [REDACTED] (Presidenta Municipal)** y el **LIC. [REDACTED] (Director de Seguridad Pública y/o Comisario de Seguridad Pública Municipal)**, autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, fueron **omisas** en desahogar el requerimiento realizado en el acuerdo fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, para cubrir los pagos a favor de los actores CC. [REDACTED], en tal virtud, ante la actitud desplegada por las autoridades condenadas y en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE UNA VEZ MÁS** a los CC. **LICENCIADA [REDACTED] (Presidenta Municipal)** y al **LIC. [REDACTED] (Director de Seguridad Pública y/o Comisario de Seguridad Pública Municipal)**, ambos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED], por la cantidad de **\$466,713.89 (cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos trece pesos 89/100)** y al C. [REDACTED], la cantidad de **\$619,427.66 (seiscientos diecinueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 66/100)**...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios ingresados en fechas cuatro y diez de agosto de dos mil veintitrés, firmados por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Glócese a sus autos el oficio ingresado el cuatro de agosto de dos mil veintitrés, **Ayuntamiento** firmado por el licenciado [REDACTED], **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece en atención al acuerdo de fecha dieciséis de junio del presente año, e informa los trámites que el ente municipal se encuentra realizando para dar cumplimiento a la sentencia y remitir la copia certificada de la Sesión de Cabildo requerida, por lo que, solicita un prórroga de diez días para acreditar lo informado; finalmente, **peticiona tener por cumplido el requerimiento de trato**.

En torno a lo expuesto, el compareciente **deberá estarse a lo proveído en el acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés**, donde el Pleno determinó que transcurrido el término otorgado al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en el acuerdo de dieciséis de junio del presente año y ante la actitud **omisa** de la responsable, para remitir la

⁵ **Artículo 2.-** Toda promoción escrita, incluyendo la demanda, deberá ser firmada por quien la formule, requisito sin el cual se tendrá por no presentada. (...)

copia certificada de la sesión del Cabildo municipal, donde se haya incluido en el orden del día la adecuación o ajuste de los recursos monetarios para realizar el pago a favor de los actores CC. [REDACTED], requirió en consecuencia, el total de la condena; de ahí que, no se conceda la prórroga solicitada. - - - -

Segundo.- De la misma forma, agréguese a sus autos el oficio recepcionado con fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a través del cual, manifiesta comparecer en cumplimiento al acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, e informa que con fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se realizó la **sesión ordinaria número 73/EXT/27-07/2023**, cuyo punto octavo del orden del día tuvo como objetivo tratar la “..Presentación, análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la propuesta para que se indique a las Direcciones de Programación y Finanzas que, en conjunto, realicen un estudio Técnico Financiero acerca del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, con la finalidad de buscar mecanismos que permitan dar mayor suficiencia presupuestal al programa de presupuestario “obligaciones jurídicas ineludibles”, y compensar la falta o insuficiencia de estos, a fin de realizar el pago de las cantidades adeudadas en el juicio contencioso administrativo 745/2012-S-3, a favor de los actores [REDACTED], toda vez que, éstos no fueron incluidos en la programación mensual de pago de laudos y sentencias conforme a la clasificación presupuestal del ejercicio fiscal 2023, de febrero a diciembre, presentada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número [REDACTED], signado por el Director, Dr. [REDACTED]”, punto de acuerdo que exhibe en copia certificada. Por otra parte, el compareciente solicita que se deje sin efectos la multa impuesta en el proveído de fecha tres de agosto del presente año.

Además, hace de conocimiento que su representada es consciente con respecto a que los ejecutantes no fueron incluidos dentro de la programación mensual de pagos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, sin embargo, desde el mes de abril del presente año, se vienen realizando las gestiones administrativas para buscar mecanismos que permitan dar mayor suficiencia presupuestal a la partida correspondiente, y en la medida de lo posible realizar algún pago parcial a los actores, de ahí que en la Sesión de Cabildo por unanimidad de votos se haya aprobado la realización del estudio técnico financiero, por lo que, en una segunda Sesión de Cabildo, se dará cuenta con el informe que resulte, para saber si se cuenta con la capacidad financiera para ir dando cumplimiento a la sentencia definitiva y ejecutoria de amparo.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.- - - - -

Tercero.- Al respecto, se toma de conocimiento lo informado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y advirtiéndose que en el punto octavo de la **Sesión Ordinaria número 73/EXT/27-07/2023**, celebrada el veinticinco de julio de dos mil veintitrés, fue aprobado por el Cabildo, y en el mismo se instruyó al Secretario del Ayuntamiento, proceda a realizar el trámite necesario para requerir a las Direcciones de Programación y Finanzas que, en su conjunto realicen un estudio técnico financiero sobre el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, para la viabilidad del pago que se adeuda a los actores CC. [REDACTED], con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno, **REQUIERE al Biólogo [REDACTED], SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

DE MACUSPANA, TABASCO, para que en el término de **DIEZ DÍAS**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita el resultado de los informes técnicos financieros presentados en su conjunto por las Direcciones de Programación y Finanzas del mismo ayuntamiento, en relación a la viabilidad del pago a favor de los ciudadanos [REDACTED], por las cantidades totales de **\$396,140.64 (trescientos noventa y seis mil ciento cuarenta pesos 64/100)** y **\$237,733.04 (doscientos treinta y siete mil setecientos treinta y tres pesos 04/100)**, respectivamente, los cuales corresponden a los montos determinados en la resolución del incidente de liquidación de fecha **ocho de abril de dos mil veintidós**. Bajo el apercibimiento a la autoridad requerida que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada**, se le impondrá una **MULTA** equivalente a **CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 50 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

Cuarto.- Ahora bien, con respecto, a la solicitud del licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, de dejar sin efectos la multa impuesta, por el momento no ha lugar, toda vez que, tal y como se estableció en el punto **Primero** del presente auto, la efectividad del apercibimiento fue ante la actitud **omisa** de las responsables en atender el requerimiento del diverso acuerdo de dieciséis de junio del presente año, y si bien, hoy comparece en cumplimiento a un distinto acuerdo, esto es, el de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, se precisa que, en éste último, lo requerido fue el pago total de la condena, y no así, gestiones administrativas, por lo que, deberá estarse a lo determinado en ese este acuerdo.-----

Quinto.- En seguimiento de la ejecutoria de amparo, remítase copia certificada del presente acuerdo, al Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, relacionado con el juicio **1534/2017-III**, para todos los efectos legales a que haya lugar...”-----

--- En desahogo del **VIGÉSIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias de fechas veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, de los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED]; relacionadas con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, a las cuales comparecieron los CC. [REDACTED]

[REDACTED],
ejecutantes en el presente juicio, así como la licenciada [REDACTED], representante legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en ese acto exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante y solicitó se hiciera entrega de los mismos, los cuales corresponden a los pagos parciales del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en específico, del mes de **agosto**, asimismo, petición que se tuviera a su representada en vías de cumplimiento y con esto, realizando el séptimo pago parcial, así como que se dé vista al juicio de amparo número **1113/2015-II**, del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado y se le expidan copias certificadas de las diligencias.

Así, en la primera diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha dos de agosto del presente año, el cual ampara un importe de **\$15,276.15 (quince mil doscientos setenta y seis pesos 15/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$2,028.21 (dos mil veintiocho pesos 21/100)**, que hace el total de **\$17,304.36 (diecisiete mil trescientos cuatro pesos 36/100)**.

En la segunda diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, por el importe de **\$17,783.69 (diecisiete mil setecientos ochenta y tres pesos 69/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$2,709.31 (dos mil setecientos nueve pesos 31/100)**, que hace el total de **\$20,493.00 (veinte mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100)**.

En la tercera diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió el título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, por el importe de **\$17,802.03 (diecisiete mil ochocientos dos pesos 03/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$2,714.29 (dos mil setecientos catorce pesos 29/100)**, que hace el total de **\$20,516.32 (veinte mil quinientos dieciséis pesos 32/100)**.

En la cuarta diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha dos de agosto del presente año, por la cantidad de **\$15,051.54 (quince mil cincuenta y un pesos 54/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$1,967.21 (mil novecientos sesenta y siete pesos 21/100)**, que hace el total de **\$17,018.75 (diecisiete mil dieciocho pesos 75/100)**.

En la quinta diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió el título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha dos de agosto del presente año, por la cantidad de **\$15,106.01 (quince mil ciento seis pesos 01/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$1,982.00 (mil novecientos ochenta y dos pesos)**, que hace un total de **\$17,088.01 (diecisiete mil ochenta y ocho pesos 01/100)**.

En la sexta diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha dos de agosto del presente año, el cual ampara la cantidad de **\$15,980.08 (quince mil novecientos ochenta pesos 08/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$2,219.42 (dos mil doscientos diecinueve pesos 42/100)**, que hace el total de **\$18,199.50 (dieciocho mil ciento noventa y nueve pesos 50/100)**.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

En la séptima diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha dos de agosto del presente año, el cual ampara la cantidad de **\$15,341.53 (quince mil trescientos cuarenta y un pesos 53/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$2,045.97 (dos mil cuarenta y cinco pesos 97/100)**, que hace el total de **\$17,387.50 (diecisiete mil trescientos ochenta y siete pesos 50/100)**.

Finalmente en la octava diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha dos de agosto del presente año, el cual ampara la cantidad de **\$9,722.40 (nueve mil setecientos veintidós pesos 40/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$831.13 (ochocientos treinta y un pesos 13/100)**, que hace el total de **\$10,553.53 (diez mil quinientos cincuenta y tres pesos 53/100)**, todos lo anteriores, salvo buen cobro, solicitando el pago correspondiente al mes de **septiembre** del año en curso.

Por otro lado, se tuvo a la autoridad peticionando que se señale fecha para los pagos restantes, de ser posible, en la tercera semana de cada mes, pues derivado de los trámites administrativos, los títulos de crédito se elaboran entre la primera y segunda semana de cada mes; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- En este sentido, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por los ejecutantes, tiene a bien señalar el día **VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para celebrar las diligencias de pagos en los siguientes horarios: **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30)** para el ciudadano [REDACTED]; **DIEZ HORAS (10:00)** para el ciudadano [REDACTED]; las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** para el ciudadano [REDACTED]; las **ONCE HORAS (11:00)** para el ciudadano [REDACTED]; **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)** para el ciudadano [REDACTED]; las **DOCE HORAS (12:00)** para el ciudadano [REDACTED]; las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30)** para el ciudadano [REDACTED]; y, las **TRECE HORAS (13:00)** para el ciudadano [REDACTED]; a las cuales deberá acudir el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil doscientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes al mes de **septiembre** del año dos mil veintitrés, fechas que se fijan por economía procesal, conforme al calendario propuesto y aceptado, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir el séptimo pago requerido programado para el mes de **septiembre** del presente año.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen. Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

De igual forma, se indica a la autoridad que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicita.

Finalmente, se apercibe a los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), [REDACTED] (Contralora Municipal), [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), DOCTOR [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos) y LICENCIADA [REDACTED] (Directora de Administración), que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

Tercero.- Finalmente como lo solicita la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, mediante atento oficio que al efecto se gire y en seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **1113/2015-II**, remítase copia certificada del presente acuerdo, a través del cual, se da cuenta de las diligencias celebradas el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, al Juzgado **Tercero de Distrito** en el Estado de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar...-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés; oficio **27682/2023** signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido el ocho del presente mes y año; relacionados con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, a la cual compareció la C. [REDACTED], apoderada legal del actor C. [REDACTED], así como el **licenciado** [REDACTED], representante legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en ese acto exhibió el título de crédito (cheque) número [REDACTED] de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés; respectivamente, el cual ampara un importe en cantidad de **\$28,062.83 (veintiocho mil sesenta y dos pesos 83/100)**, de la institución bancaria BBVA



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre por el importe de **\$5,567.04 (cinco mil quinientos sesenta y siete pesos 04/100)**, que hace la cantidad total de **\$33,629.87 (treinta y tres mil seiscientos veintinueve pesos 87/100)**, correspondiente al séptimo pago parcial del mes de **agosto** de dos mil veintitrés, el cual fue recibido de conformidad por la C. [REDACTED] [REDACTED] apoderada legal del C. [REDACTED].

Finalmente la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, solicitó se tuviera a su representada en vías de cumplimiento y copias certificadas de dicha diligencia.-----

Segundo.- En este sentido, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por la parte actora, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED] a través de su apoderada legal C. [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de septiembre del año dos mil veintitrés, haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora señalada; fecha fijada para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir el título de crédito (cheque) correspondiente.

Ahora bien, con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, esta Sala Superior, informa a las partes (actores y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Finalmente, se hace saber a la parte demandada que en la fecha y hora antes señalada se procederá a hacer la entrega de las copias certificadas que solicita.-----

Tercero.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el desglose de la cantidad que a la fecha se adeuda al ejecutante C. [REDACTED], se precisa que mediante sentencia definitiva, emitida el treinta y uno de octubre de dos mil doce, misma que causó ejecutoria el trece de diciembre de dos mil doce, así como su interlocutoria de fecha doce de agosto de dos mil trece, y sus actualizaciones del cuatro de agosto de dos mil dieciséis y trece de marzo de dos mil diecinueve, en la que se condenó a pagar al hoy ejecutante los emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue destituido de su cargo, por la cantidad de **\$1'056,938.91 (un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100)**; la cual a su vez se deben restar los **diez pagos parciales** cubiertos en los meses de marzo a diciembre del año dos mil veintidós, así como los **siete pagos parciales** realizados en los meses de febrero a agosto del año dos mil veintitrés; siendo que los primeros diez pagos fueron por la cantidad bruta de **\$36,992.86 (treinta y seis mil novecientos noventa y dos pesos 86/100)**⁶, y los últimos siete cada uno

⁶ \$36,992.86 x 10 = 369,928.61 (trescientos sesenta y nueve mil novecientos veintiocho pesos 61/100).

por el importe de **\$33,629.87 (treinta y tres mil seiscientos veintinueve pesos 87/100)**⁷, pagos parciales que en su conjunto suman la cantidad de **\$605,337.69 (seiscientos cinco mil trescientos treinta y siete pesos 69/100)**, la cual restada al último adeudo señalado de **\$1 056,938.91 (un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100)**, resulta un monto total de **\$451,601.22 (cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos un peso 22/100)**, **siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado actor.**- - - - -

Cuarto.- Agréguese a los autos como corresponda, el oficio marcado con el número **27682/2023** del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, por medio del cual requiere a este Tribunal, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del desahogo de la diligencia señalada para el veintiuno de agosto del año que transcurre, remita copia certificada de la misma, así como del acuerdo que haya recaído. Aperciendo al Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente de este mismo ente, en caso de incumplimiento, con la aplicación de una multa hasta por la cantidad de cien Unidades de Medida y Actualización y con iniciar el incidente de inejecución de sentencia.

Atento a tal requerimiento, remítanse las copias certificadas de la diligencia mencionada, así como del presente acuerdo, solicitándose tenga al Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente de este Tribunal, cumpliendo en su totalidad el requerimiento efectuado el cuatro del mes y año en curso, en autos del juicio de amparo **49/2020-MC**, promovido por el C. [REDACTED], notificado mediante el oficio que se acuerda y deje sin efecto los apercibimientos ahí mismo decretados..."- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés; oficio **27684/2023** signado por la Secretaría del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido el ocho del presente mes y año; relacionados con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron el C. [REDACTED], y el licenciado [REDACTED] autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Así, en el uso de la voz, el autorizado legal del ente municipal, exhibió el séptimo pago parcial correspondiente al mes de agosto del año dos mil veintitrés, de la misma manera, exhibió el comprobante fiscal (CFDI) correspondiente, en el cual se detalla el importe que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene al ciudadano [REDACTED], finalmente solicitó que se dé vista a la autoridad federal del pago realizado, así como copia certificada de la diligencia de cuenta.

De la misma forma, el actor [REDACTED], recibió salvo buen cobro el cheque número [REDACTED] de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, el cual ampara, el importe de **\$32,626.79 (treinta y dos mil seiscientos veintiséis pesos 79/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por **\$6,977.52 (seis mil novecientos setenta y siete pesos 52/100)**, resultando el total de **\$39,626.79 (treinta y nueve mil seiscientos veintiséis pesos 79/100)**.

⁷ 33,629.87 x 7 = 235,409.09 (doscientos treinta y tres mil seiscientos veintinueve pesos 09/100).

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Manifestaciones que se tiene por efectuadas para todos los efectos legales a que haya lugar, de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Atento a lo anterior y en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **53/EXT/011-01-2023**, celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, y aceptada por el ejecutante, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00) del día TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Ahora bien, con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, esta Sala Superior, informa a las partes (actores y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Finalmente, se hace saber a la parte demandada que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitó.

Tercero.- En otro tenor, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el desglose de la cantidad que a la fecha se adeuda al ejecutante C. [REDACTED], primero se aclara que la cantidad **firme** determinada a su favor mediante resolución interlocutoria dictada por la **Segunda** Sala Unitaria el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, ascendió a **\$1,272,377.71 (un millón doscientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 71/100)**, sobre la cual se realizaron en un principio **tres pagos parciales**, que en su conjunto suman \$26,964.02 (veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 02/100), ratificados por el ejecutante en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, ante dicha Sala, quedando un importe de **\$1,245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100)**, al cual a su vez se deben restar los **diez pagos parciales** cubiertos en los meses de marzo a diciembre del año dos mil veintidós, así como los **siete pagos parciales** realizados ante esta Sala Superior en los meses de febrero a agosto del año dos mil veintitrés; los primeros diez pagos por la cantidad bruta de **\$43,589.47 (cuarenta y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 47/100)**⁸, y los últimos siete cada uno por el importe bruto de **\$39,626.79 (treinta y nueve mil seiscientos veintiséis mil 79/100)**⁹, pagos parciales que en su conjunto suman la cantidad de \$713,281.60 (setecientos trece mil doscientos ochenta y un pesos 60/100)¹⁰, la cual restado al último adeudo señalado de **\$1,245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100)**, resulta un monto de **\$532,132.09 (quinientos treinta y dos mil ciento treinta y dos pesos 09/100)**¹¹, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente por cubrir al actor C. [REDACTED].-----

⁸ 43,589.47 x 10 = 435,894.07 (cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 07/100).

⁹ 39,626.79 x 7 = 277,387.53 (doscientos treinta y siete mil setecientos sesenta pesos 74/100).

¹⁰ 435,894.07 + 277,387.53 = 713,281.60 (setecientos trece mil doscientos ochenta y un pesos 60/100).

¹¹ 1,245,413.69 - 713,281.60 = 532,132.09

Cuarto.- Agréguese a los autos como corresponda, el oficio marcado con el número **27684/2023** del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, por medio del cual requiere a este Tribunal, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del desahogo de la diligencia señalada para el veintiuno de agosto del año que transcurre, remita copia certificada de la misma, así como del acuerdo que haya recaído y sus constancias de notificaciones. Aperciendo al Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente de este mismo ente, en caso de incumplimiento, con la aplicación de una multa hasta por la cantidad de cien Unidades de Medida y Actualización y con iniciar el incidente de inejecución de sentencia.

Atento a tal requerimiento, se hace saber que con fecha veintitrés del mes y año que transcurre, fueron remitidas las **copias certificadas** de la diligencia de pago que solicitó el Juzgado de Alzada, a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, mediante el oficio número **TJA-SGA-972/2023**, informándose que con las mismas se daría cuenta al Pleno en la Sesión Ordinaria que hoy se celebra, por lo que en alcance a dicho oficio, se ordena remitir las copias certificadas tanto del presente como de las constancias de notificaciones efectuadas a las partes que requiere, habida cuenta de que la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, realice su debida notificación, en los términos previstos del artículo 21¹² de la Ley de Justicia Administrativa local, salvaguardando lo establecido en el numeral 24 del mismo ordenamiento legal; asimismo, solicítese a ese Juzgado Federal, tenga al Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente de este Tribunal, dando cumplimiento al requerimiento efectuado el cuatro del mes y año en curso, en autos del juicio de amparo **1493/2019-7-MC**, promovido por el C. [REDACTED], notificado mediante el oficio que se acuerda y deje sin efecto los apercibimientos ahí mismo decretados..."-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **27884/2023** signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido el nueve del presente mes y año; estado procesal que guardan los autos; relacionados con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y la ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*"...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron la C. [REDACTED], y la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Así, en el uso de la voz, la autorizada legal del ente municipal, exhibió el séptimo pago parcial correspondiente al mes de agosto del año dos mil veintitrés, de la misma manera, exhibió el comprobante fiscal (CFDI) correspondiente, en el cual se detalla el importe que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene a la ejecutante, finalmente solicitó copia certificada de la diligencia de cuenta.*

Por su parte, la actora [REDACTED], recibió salvo buen cobro el cheque número [REDACTED] de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, el cual ampara, el importe de

¹² "Artículo 21.- Las notificaciones personales de los acuerdos y resoluciones se efectuarán a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se turnen al Actuario; las que deban ser por lista autorizada, dentro de los tres días hábiles siguientes. La circunstancia de haberse hecho la notificación fuera de esos términos no será motivo de su anulación.

Artículo 24.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, con una anticipación de cinco días hábiles por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas, para lo cual la Sala correspondiente deberá señalar las fechas observando lo anterior y los plazos previstos en el artículo 21 de esta Ley."

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

15,235.80 (quince mil doscientos treinta y cinco pesos 80/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, misma que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por **\$2,017.25 (dos mil diecisiete pesos 25/100)**, resultando el total de **\$17,253.05 (diecisiete mil doscientos cincuenta y tres pesos 05/100)**, y como abono a la cantidad determinada en la resolución interlocutoria de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, y solicitó que, en caso de que el ente municipal deje de cubrir los pagos programados para el presente ejercicio fiscal, se requiera el pago total de la condena y hagan efectivos los apercibimientos decretados en su contra, por último, peticionó copia certificada de la diligencia.

Manifestaciones que se tiene por efectuadas para todos los efectos legales a que haya lugar, de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **53/EXT/011-01-2023**, celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, y aceptada por el ejecutante, tiene a bien señalar las **ONCE HORAS (11:00) del día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que la ciudadana [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **septiembre** del año dos mil veintitrés.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Ahora bien, con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, esta Sala Superior, informa a las partes (actor y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron.

Tercero.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar, se realiza el desglose que se adeuda a la presente fecha a la ejecutante C. [REDACTED]; así, se precisa que la cantidad firme determinada a su favor mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Segunda** Sala Unitaria el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, era de **\$848,813.00 (ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos trece pesos)**, sobre la cual, en un principio, se realizaron **cuatro pagos parciales** ante la **Segunda** Sala Unitaria, que en su conjunto suman **\$30,022.65 (treinta mil veintidós pesos 65/100)**, ratificados ante la Sala de origen en fechas veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis y veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, quedando el monto de **\$818,790.35 (ochocientos dieciocho mil setecientos noventa pesos 35/100)**, cantidad que fue actualizada por interlocutoria de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, haciendo un monto total de **\$1'180,586.17 (un millón ciento ochenta mil quinientos ochenta y seis pesos 17/100)**; sin soslayar que por acuerdo emitido por este Pleno en fecha siete de octubre de dos mil veintidós, se precisó que la parte ejecutante **reconoció** haber recibido un pago en el mes de mayo de dos mil diecisiete, por la cantidad de **\$21,082.59 (veintiún mil ochenta y dos pesos 59/100)**; luego, el importe resultante hasta esa fecha era de **\$1'159,503.58 (un millón ciento cincuenta y nueve mil quinientos tres pesos 58/100)**, a la cual, se restan los pagos parciales realizados en los meses de

marzo¹³, abril, mayo, junio, julio y agosto del año dos mil veintitrés, ante esta Sala Superior, cada uno por la cantidad bruta de **\$17,253.05 (diecisiete mil doscientos cincuenta y tres pesos 05/100)**, que multiplicados por siete pagos, da como resultado el importe de \$120,771.35 (ciento veinte mil setecientos setenta y un pesos 35/100)¹⁴, que restada al adeudo señalado de **\$1'159,503.58 (un millón ciento cincuenta y nueve mil quinientos tres pesos 58/100)**, da un monto total de **\$1'038,732.23 (un millón treinta y ocho mil setecientos treinta y dos pesos 23/100)**¹⁵, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir a la citada ejecutante.

Cuarto.- Agréguese a los autos como corresponda, el oficio marcado con el número **27884/2023** del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, por medio del cual requiere a este Tribunal, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del desahogo de la diligencia señalada para el veinticuatro de agosto del año que transcurre, remita copia certificada de la misma, así como del acuerdo que haya recaído a la misma. Apercibiendo al Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente de este mismo ente, en caso de incumplimiento, con la aplicación de una multa hasta por la cantidad de cien Unidades de Medida y Actualización y con iniciar el incidente de inejecución de sentencia.

Atento a tal requerimiento, remítanse las copias certificadas de la diligencia mencionada, así como del presente acuerdo, solicitándose tenga al Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente de este Tribunal, cumpliendo en su **totalidad** el requerimiento efectuado el siete del mes y año en curso, en autos del juicio de amparo **1668/2022-6-MC**, promovido por la C. [REDACTED], notificado mediante el oficio que se acuerda y deje sin efecto los apercibimientos ahí mismo decretados..."- -----

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del Oficio ingresado el doce de julio de dos mil veintitrés, signado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- -----

...Primero.- Se tiene por presentado al licenciado [REDACTED], **autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a través de su oficio ingresado el doce de julio de dos mil veintitrés, quien comparece en atención al acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, exhibiendo copia simple del oficio número [REDACTED], a través del cual, el **Director de Asuntos Jurídicos** de dicho ente, solicitó al **Secretario del Ayuntamiento** se incluya en la siguiente sesión de Cabildo la realización por parte de las Direcciones de Finanzas y de Programación del mismo ayuntamiento, para que en conjunto rindan un **informe técnico financiero** acerca del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, para determinar la viabilidad de pago del expediente **544/2011-S-2**, a favor del actor C. [REDACTED], toda vez que, el citado actor no fue incluido en la sesión de Cabildo **53/EXT/11-01-2023**, de fecha once de enero de dos mil veintitrés. Finalmente, el compareciente solicita que se tenga a su representada por cumplido el requerimiento y que se valore la actitud diligente en las gestiones que acredita para lograr el cumplimiento de lo requerido. Manifestaciones que se tienen por hechas y las cuales se atenderán el presente acuerdo.- -----

¹³ En este mes se hizo entrega de dos cheques (uno correspondiente al pago parcial del mes de febrero) en la misma diligencia.

¹⁴ 17,253.05 x 7 = 120,771.35

¹⁵ 1'159,503.58 – 120,771.35 = 1'038,732.23



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Segundo.- Se toma de conocimiento de las gestiones realizadas por la autoridad municipal condenada, sin embargo, este Pleno para satisfacer el derecho de acceso a la justicia, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **requiere** al **Biólogo [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, para que en el término de **CINCO DÍAS**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita la respuesta recaída al oficio número [REDACTED], de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, que deberá atender lo solicitado por el Director de Asuntos Jurídicos, esto es, la inclusión en la sesión de Cabildo la rendición del informe técnico financiero, ya que el ejecutante C. [REDACTED], no fue incluido en la sesión de Cabildo 53/EXT/11-01-2023...-----

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios número **23363/2023, 23364/2023 y 23365/2023**, suscritos por el Actuario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco; relacionados con el juicio de amparo **1649/2022-IV-1 (antes 16/2018-III)** y con la quejosa C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

...Primero.- Ténganse por recibidos los oficios número **23363/2023, 23364/2023 y 23365/2023**, suscritos por el Actuario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco, mediante los cuales notifica el contenido del acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo **1649/2022-IV-1**, en donde dicho Juzgado dio cuenta del escrito presentado por la C. [REDACTED], a través del cual hizo de conocimiento a esa Alzada que, por causa de fuerza mayor, no comparecería a la diligencia de pago señalada por esta autoridad para el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, solicitando que el pago de su finiquito se realice a través de transferencia bancaria; al respecto, el referido Juzgado indicó a la quejosa que tal petición debió ser presentada ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, no obstante, **remite** copia simple del escrito de dicho escrito de cuenta y **requiere** a los Magistrados José Alfredo Celorio Méndez(sic), Denisse Juárez Herrera y Oscar Rebolledo Herrera(sic), como integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, para que dentro del término **de tres días hábiles** siguientes al en que se notifique tal acuerdo, en caso de que no compareciera la C. [REDACTED] a la referida diligencia de pago, **provean** lo conducente a efecto de que se dicten todas las medidas necesarias que se estimen pertinentes para que determine si es factible que dicha audiencia se lleve a cabo por videoconferencia grabada por alguna de las diversas herramientas tecnológicas que existen en la actualidad y que se encuentre al alcance tanto de la quejosa como de la autoridad, con el objetivo que se logre el cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto, o bien, se determine la imposibilidad que se tenga para dar cumplimiento a la misma. Agréguese a los autos los citados oficios para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- En virtud de lo anterior y respecto al requerimiento efectuado por el Juez **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco, en el sentido que determine si es factible que la

referida diligencia de pago se lleve a cabo por videoconferencia grabada por alguna de las diversas herramientas tecnológicas y que se encuentren al alcance tanto de la quejosa como de esta autoridad, con el objetivo lograr el cumplimiento de la ejecutoria, o bien, la imposibilidad que se tenga para dar cumplimiento a la misma; es de manifestar a ese Juzgado de Alzada que este Pleno en la **XXX Sesión Ordinaria** celebrada el **dieciocho de agosto de dos mil veintitrés**, emitió un acuerdo en el que se determinó señalar nueva fecha y hora (**SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, a las 10:00 horas**), para el efecto de que comparezca la C. [REDACTED] ante el área que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, ello en virtud que si bien el abogado de la quejosa, el C. [REDACTED], en la diligencia de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, en uso de la voz, solicitó que se llevara a cabo el pago del **finiquito** de la C. [REDACTED] vía transferencia bancaria, no obstante, se consideró que no era procedente tal petición, ya que el **cobro del finiquito es un acto de carácter PERSONALÍSIMO**, y, para el efecto de acreditar el pago por tal concepto, tanto ante el Juzgado de Alzada como ante los entes fiscalizadores de este tribunal, es necesario que la C. [REDACTED] reciba **PERSONALMENTE** sendo cheque, en el que se contiene el pago por **finiquito**, así como la firma de la respectiva póliza y de los recibos administrativos conducentes o, en su defecto, a través del apoderado legal facultado para tales efectos¹⁶, en el entendido que dicho abogado C. [REDACTED] sólo acredita actuar en este procedimiento de pago como autorizado y no así como apoderado legal para pleitos y cobranzas, aunado a que si bien el autorizado de la C. [REDACTED] manifestó que la incomparecencia de ésta se debía a causas de fuerza mayor, lo cierto es que no lo acreditó con constancias idóneas ante este tribunal, y, en todo caso, no se tiene la certeza que la cuenta y clabe interbancaria proporcionada por el abogado corresponda a la quejosa.

Conforme a lo anterior, este tribunal determina que, en este momento, se encuentra impedido material y jurídicamente para efectuar la aludida diligencia mediante videoconferencia, habida cuenta que en la nueva fecha y hora señalada para la diligencia de pago de la C. [REDACTED], ésta podrá comparecer personalmente, o bien, mediante su apoderado legal para pleitos y cobranzas que al efecto así lo acredite ante esta autoridad, o, en todo caso, acreditar con las constancias idóneas las causas de fuerza mayor que impidan su comparecencia y así estar en aptitud de determinar lo que legalmente proceda, esto en la inteligencia que, como antes se mencionó, el cobro del **finiquito** es de carácter **PERSONALÍSIMO**, por lo que es necesario que la quejosa de forma **directa** reciba el pago respectivo, ya sea por sí o por su apoderado legal; lo anterior con el fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a ambas partes respecto al cobro del referido concepto y, en su momento, estar en posibilidades de acreditar ante ese Juzgado el pago del referido concepto, así como ante los diversos entes fiscalizadores a que se encuentra obligada esta autoridad, máxime que, como se dijo en el acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, no se tiene la certeza que la cuenta y clabe interbancaria proporcionada por el abogado de la quejosa correspondan efectivamente a la misma; de ahí que tal diligencia, por el momento, no pueda desahogarse mediante vía remota.

Tercero.- Por lo anterior, mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo, al Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco, en el juicio de amparo **1649/2022-IV-1** y se solicita atentamente tenga en vías de cumplimiento la ejecutoria de trato.

¹⁶ El cual debe acreditarse con el instrumento notarial idóneo.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Notifíquese a la C. [REDACTED], la presente determinación, en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED], el cual señaló la referida ciudadana en el juicio de amparo 16/2018-III, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones...”-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XXXI Sesión Ordinaria, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.-----

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matrícula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”